

c) Nacionalidad: ESPAÑOLA.

d) Importe de adjudicación: 37.172,49 EUROS + 6.691,05 euros de IVA, ofertando 7307,54 euros en obras a determinar por el Ayuntamiento y una garantía total de 3 años en el material colocado.

Villafranca del Campo, 8-1-2011.-El Alcalde, Miguel Ángel Navarro Andrés.

Núm. 40.124

VILLAFRANCA DEL CAMPO

Por Resolución de Alcaldía de fecha 8-1-2011, se adjudicó definitivamente el contrato de obras consistentes en EDIFICIO MUNICIPIOS MULTIUSOS, IAF, EXP. 10/171-001 (PINTURA) lo que se publica a los efectos del artículo 138 de la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público.

1. Entidad adjudicadora.

a) Organismo: AYUNTAMIENTO DE VILLAFRANCA DEL CAMPO.

b) Dependencia que tramita el expediente: SECRETARÍA.

c) Número de expediente:

2. Objeto del contrato.

a) Tipo de contrato: EDIFICIO MUNICIPAL MULTIUSOS, IAF EXP. 0/171/001 (PINTURA).

b) Descripción del objeto: PINTURA.

c) Lote:

d) Boletín o Diario Oficial y Perfil de Contratante:

3. Tramitación, procedimiento.

a) Tramitación: ORDINARIA.

b) Procedimiento:

NEGOCIADO SIN PUBLICIDAD.

4. Precio del contrato.

Precio 14.835,73 Euros, y 2.670,43 euros IVA.

5. Adjudicación.

a) Fecha: 8-1-2011.

b) Contratista: CARLOS SORIANO LÓPEZ.

c) Nacionalidad: ESPAÑOLA.

d) Importe de adjudicación: 14.835,73 EUROS + 2.670,43 euros de IVA + 8.155,50 euros a realizar en obras a determinar por el Ayuntamiento de Villafranca del Campo.

Villafranca del Campo, 8-1-2011.-El Alcalde, Miguel Ángel Navarro Andrés.

Núm. 40.133

CRETAS

Habiendo transcurrido el plazo señalado en el art. 17.1 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, sin que se haya presentado reclamación alguna contra el acuerdo adoptado por el Pleno de esta Corporación en sesión celebrada el día 28 de octubre de 2010 (anun-

ció publicado en el B.O.P. TE. núm. 226, de 26 de noviembre de 2010), adquiere carácter definitivo el acuerdo de aprobación de la Ordenanza Fiscal número 7 Reguladora del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras del Ayuntamiento de Cretas, siendo el texto íntegro el que a continuación se publica.

ORDENANZA FISCAL Nº 7

IMPUESTO SOBRE CONSTRUCCIONES, INSTALACIONES Y OBRAS.

ARTÍCULO 1. Naturaleza y hecho imponible.

1.- El impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras es un tributo indirecto cuyo hecho imponible está constituido por la realización, dentro del término municipal, de cualquier construcción, instalación u obra para la que se exija obtención de la correspondiente licencia de obras o urbanística, se haya obtenido o no dicha licencia, siempre que su expedición corresponda al Ayuntamiento de la imposición.

2.- Está exenta del pago del Impuesto la realización de cualquier construcción, instalación u obra de la que sea dueño el Estado, las Comunidades Autónomas o las entidades locales, que estando sujeta al impuesto, vaya a ser directamente destinada a carreteras, ferrocarriles, puertos, aeropuertos, obras hidráulicas, saneamiento de poblaciones y de sus aguas residuales, aunque su gestión se lleve a cabo por organismos autónomos, tanto si se trata de obras de inversión nueva como de conservación.

ARTÍCULO 2.- Sujetos pasivos.

1.- Son sujetos pasivos de este impuesto, a título de contribuyentes, las personas físicas, personas jurídicas o entidades del artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que sean dueños de la construcción, instalación u obra, sean o no propietarios del inmueble sobre el que se realice aquella.

A los efectos previstos en el párrafo anterior tendrá la consideración de dueño de la construcción, instalación u obra quien soporte los gastos o el coste que comporte su realización.

2.- En el supuesto de que la construcción, instalación u obra no sea realizada por el sujeto pasivo contribuyente tendrán la condición de sujetos pasivos sustitutos del contribuyente quienes soliciten las correspondientes licencias o realicen las construcciones, instalaciones u obras.

El sustituto podrá exigir del contribuyente el importe de la cuota tributaria satisfecha.

ARTÍCULO 3.- Base imponible, cuota y devengo.

1.- La base imponible del impuesto está constituida por el coste real y efectivo de la construcción, instalación u obra, y se entiende por tal, a estos efectos, el coste de ejecución material de aquella.

No forman parte de la base imponible el Impuesto sobre el Valor Añadido y demás impuestos análogos propios de regímenes especiales, las tasas, precios públicos y demás prestaciones patrimoniales de carácter público local relacionadas, en su caso,

con la construcción, instalación u obra, ni tampoco los honorarios de profesionales, el beneficio empresarial del contratista ni cualquier otro concepto que no integre, estrictamente, el coste de ejecución material.

2.- La cuota de este impuesto será el resultado de aplicar a la base imponible el tipo de gravamen.

3.- El tipo de gravamen del impuesto será el 2% para las obras mayores y el 3% para las obras menores.

4.- El impuesto se devenga en el momento de iniciarse la construcción, instalación u obra, aun cuando no se haya obtenido la correspondiente licencia.

ARTÍCULO 4.- Gestión tributaria del impuesto. Bonificaciones potestativas.

1.- Cuando se conceda la licencia preceptiva o cuando, no habiéndose solicitado, concedido o denegado aún dicha licencia preceptiva, se inicie la construcción, instalación u obra, se practicará una liquidación provisional a cuenta, determinándose la base imponible:

a) En función del presupuesto presentado por los interesados, siempre que hubiera sido visado por el colegio oficial correspondiente cuando ello constituya un requisito preceptivo.

b) Cuando la ordenanza fiscal así lo prevea, en función de los índices o módulos que ésta establezca al efecto.

Una vez finalizada la construcción, instalación u obra, y teniendo en cuenta su coste real y efectivo, el ayuntamiento, mediante la oportuna comprobación administrativa, modificará, en su caso, la base imponible a que se refiere el apartado anterior practicando la correspondiente liquidación definitiva, y exigiendo del sujeto pasivo o reintegrándose, en su caso, la cantidad que corresponda.

2.- La ordenanza fiscal regula las siguientes bonificaciones sobre la cuota del impuesto:

a) Una bonificación de hasta el 95 por 100 a favor de las construcciones, instalaciones u obras que sean declaradas de especial interés o utilidad municipal por concurrir circunstancias sociales, culturales, histórico artísticas o de fomento del empleo que justifiquen tal declaración. Corresponderá dicha declaración al Pleno de la Corporación y se acordará, previa solicitud del sujeto pasivo, por voto favorable de la mayoría simple de sus miembros.

b) Una bonificación de hasta el 95 por 100 a favor de las construcciones, instalaciones u obras en las que se incorporen sistemas para el aprovechamiento térmico o eléctrico de la energía solar. La aplicación de esta bonificación estará condicionada a que las instalaciones para producción de calor incluyan colectores que dispongan de la correspondiente homologación de la Administración competente.

La bonificación prevista en este párrafo se aplicará a la cuota resultante de aplicar, en su caso, la bonificación a que se refiere el párrafo a) anterior.

c) Una bonificación de hasta el 50 por 100 a favor de las construcciones, instalaciones u obras vinculadas a los planes de fomento de las inversiones privadas en infraestructuras.

La bonificación prevista en este párrafo se aplicará a la cuota resultante de aplicar, en su caso, las bonificaciones a que se refieren los párrafos a) y b) anteriores.

d) Una bonificación de hasta el 50 por 100 a favor de las construcciones, instalaciones u obras referentes a las viviendas de protección oficial.

La bonificación prevista en este párrafo se aplicará a la cuota resultante de aplicar, en su caso, las bonificaciones a que se refieren los párrafos anteriores.

e) Una bonificación de hasta el 90 por 100 a favor de las construcciones, instalaciones u obras que favorezcan las condiciones de acceso y habitabilidad de los discapacitados.

La bonificación prevista en este párrafo se aplicará a la cuota resultante de aplicar, en su caso, las bonificaciones a que se refieren los párrafos anteriores.

Las citadas bonificaciones no son aplicables simultáneamente.

DISPOSICIÓN ADICIONAL PRIMERA

La presente Ordenanza fiscal, aprobada por el Pleno de este Ayuntamiento en sesión celebrada el 28 de octubre de 2010, entrará en vigor y será de aplicación transcurrido un mes desde su publicación íntegra en el "Boletín Oficial" de la provincia, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

DISPOSICIÓN FINAL

Queda derogada cualquier disposición anterior.

Contra este acuerdo los interesados podrán interponer, tal y como establece el art. 19 del TRLRHL, recurso contencioso administrativo en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente de la publicación de este anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia.

Cretas, doce de enero de dos mil once.-El Alcalde, Adrián Portolés Pellicer.

BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE TERUEL

Depósito Legal TE-1/1958

Administración:

EXCMA. DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE TERUEL

C/ Joaquín Arnau, 6 – 44071 TERUEL

Tel y Fax.: 978647401

Correo-e: boletin@dpteruel.es

El BOP de Teruel, puede consultarse en la siguiente página web: <https://236ws.dpteruel.es/bop>

TARIFAS

Suscripciones:

Trimestral por correo-e: 20,00 €

Trimestral impreso: 100,00 €

Venta Ejemplares:

Número suelto 0,30€/ página
impresa

Anuncios:

Normal 0,15 €/ por palabra

Urgente 0,30 €/ por palabra

* Cuando se remitan por correo electrónico o soporte informático tendrán una bonificación del 20 %. Así mismo tendrán un recargo del 20 % aquellos que sean presentados en papel y no sean susceptibles de ser leídos por sistema de escaner. No se admitirán anuncios cuya resolución, lectura o transcripción sea dudosa ni fotocopias.